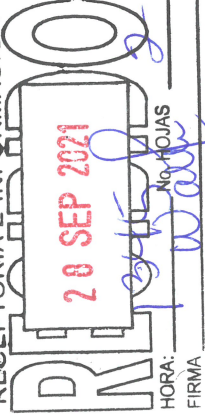




MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Guatemala, 22 de septiembre de 2021
DEPARTAMENTO DE RECEPTORIA E INFORMACIÓN REF. CCML-PAII/rjhg-575-2021



Respetable Señor Ministro:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa, me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de la Mujer, realizó un monitoreo al mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas en las instituciones de la Fiscalía de la Mujer del MP de Mixco, Fiscalía de la Mujer del MP de Villa Nueva, Centro de Llamadas 1572 del MP de Gerona, Secretaría de la Mujer del MP, Coordinación del Mecanismo de Alerta Isabel Claudina del MP, Unidad de Género de la PNC, SVET, INACIF y Sección de Búsqueda Inmediata a Personas Mayores y Alerta Isabel Claudina de la PNC. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría, para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas.

1. Realizar todas las gestiones necesarias y oportunas encaminadas a la asignación suficiente de recursos presupuestarios a la Policía Nacional Civil, para el efectivo desempeño de sus funciones relacionadas a la recepción inmediata de denuncias, investigación con celeridad y debida diligencia que garanticen la localización de las mujeres reportadas desaparecidas, a través de la actuación de todos los agentes policiales, de la División Especializada de Investigación Criminal, de la Sección de Búsqueda de Personas Mayores y de la Unidad de Género, en concordancia a lo establecido en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 9-2016, en el numeral 10 de la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI, en el numeral 21 literal b) de la recomendación del Comité de la CEDAW en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala (2017), con la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI y con el tercer objetivo específico del Protocolo de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

2. Promover la creación de condiciones institucionales, que aseguren procesos sostenidos de capacitación para todas y todos las y los agentes policiales, los y las investigadores de la DEIC y de la Sección de Búsqueda de Personas Mayores de Edad Desaparecidas de la PNC, sobre los derechos humanos de las mujeres, las Convenciones internacionales, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016, para una mejor actuación del personal policial desde la recepción de la denuncia y la investigación de casos de mujeres reportadas desaparecidas, en cumplimiento de la debida diligencia, en concordancia a lo establecido en los incisos b y f del artículo 7, en el inciso c, del artículo 8, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer -Convención Belém do Pará-, en las Recomendaciones Generales 29 y 33 del Comité de la CEDAW, y en el numeral 22, de las Observaciones finales al séptimo informe periódico de Guatemala del Comité de la CEDAW al Estado de Guatemala, referente a la formación y capacitación del personal policial en derechos humanos de las mujeres, la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

12 avenida 12-54 zona 1 • Teléfono: 2424-1717 • Guatemala, CA.

www.pdh.org.gt / pdh@pdh.org.gt



- Continuar priorizando en sus gestiones, la asignación de los recursos suficientes a la Policía Nacional Civil para la creación de condiciones que le permita asignar más unidades policiales, especialmente a la DEIC y a la Sección de Búsqueda Inmediata de Personas Mayores de Edad Desaparecidas, y a las subestaciones policiales para que la actuación de la PNC cumpla con el rol importante que tiene con relación a las líneas de investigación en casos de mujeres reportadas desaparecidas, y así garantizar la celeridad y debida diligencia en la actuación policial, en observancia a lo establecido en el numeral 16 de la Recomendación General No 2 del Comité de Expertas del MESECVI y en concordancia al artículo 21 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016.

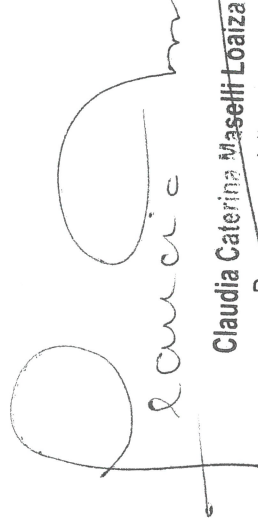
Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de la Mujer:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Licenciado
Gendri Reyes
Ministro de Gobernación
Su despacho**


Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos



c.c. archivo